

... Carrera Derecho, Asignatura Derecho Mercantil I. Título, Solución a los casos prácticos de las evaluaciones a distancia primera y segunda. Autor, profesor Alberto Berkovich. Fecha de grabación, 9 de diciembre de 1982. Fecha de emisión, 12 de enero de 1983. Duración, 18 minutos. Como ya aparece anunciado en la primera y segunda evaluaciones a distancia, esta emisión se dedicará fundamentalmente a ofrecer las ideas básicas para la solución de los casos prácticos incluidos en las evaluaciones mencionadas, esto es, de la primera y segunda.

antes de referirnos a cada uno de los casos en particular, vamos a dar algunas noticias de interés para los alumnos de Derecho Mercantil primero y también se expondrán unas breves nociones de carácter general sobre la resolución de casos prácticos. Las noticias de interés para los alumnos de esta asignatura son las siguientes. En primer término, que ha sido enviado a los centros asociados y particularmente a los profesores tutores de la asignatura, el texto de la parte de la agenda de este año correspondiente a las tres primeras unidades didácticas, con el fin de que todos los alumnos puedan fotocopiarlo. En segundo lugar, también ha sido enviado a los centros asociados una casette con la solución a siete casos prácticos y los alumnos que lo deseen pueden pedir el envío de la misma a la dirección técnica de la universidad. Esta casa

La primera caseta es la primera de una serie dedicada a ofrecer soluciones de casos prácticos. La segunda caseta ha sido ya grabada y llegará próximamente también a los centros. A continuación voy a ofrecer unas breves nociones de carácter general sobre la resolución de casos prácticos. Cuando se plantea un caso práctico es indispensable en primer término leer atentamente los documentos o el texto propuesto para determinar cuáles son los datos contenidos en el mismo que pueden tener relevancia para la solución del problema planteado. A continuación es de la mayor importancia concretar cuál sea el problema que se plantea. Desde el punto de vista jurídico. Si no se acierta en la determinación del problema a resolver es imposible por supuesto llegar a un resultado que sea de la misma calidad.

a una solución acertada. Y para llegar a la resolución del caso será imprescindible hacer un esquema con las sucesivas cuestiones a estudiar de forma que el razonamiento se desarrolle de una manera coherente. Por supuesto que ese razonamiento debe apoyarse en todo caso en el conocimiento del derecho positivo. Una vez desarrollado el razonamiento debe llegarse a una solución concreta. Esto es fundamental. Por supuesto, en algunos casos puede ofrecerse una solución principal y otra subsidiaria o soluciones alternativas, siempre que el razonamiento desarrollado justifique una conclusión de ese tipo. A continuación vamos a referirnos ya a las razones de la razonación. a la solución de los casos prácticos correspondientes a la primera y segunda

evaluaciones a distancia. Haremos primero una sucinta referencia a los hechos para indicar después el problema planteado y ofrecer las nociones esenciales para la solución del caso. Empezamos ya con el caso práctico número 1 de la primera evaluación a distancia. Los hechos jurídicamente relevantes son, primero, que don Fernando Villaluenga ha venido explotando un pub de su propiedad desde hace cinco años. Segundo, que su agradable trato personal le permitió conseguir una amplia clientela. Tercero, que arrendó el pub a don Luis Tejerna por la ayuda de su padre. Y tercero, que su padre le dio la oportunidad de abrir un por un plazo de un año, contado desde el primero de enero de 1982, por un precio de dos millones de pesetas anuales.

Cuarto, que en el mes de mayo el señor Villaluenga comenzó a dirigir en calidad de encargado un café situado en la misma calle y a poca distancia del pub Quinto, que el señor Tejerna ha comprobado que muchos de sus clientes acuden ahora al café Con estos datos el señor Villaluenga acude a un abogado para preguntarle Primero, si el señor Tejerna puede exigirle que abandone la dirección del café Segundo, si podrá poner fin al arrendamiento de su pub al final del presente año para volver a dirigirlo personalmente Y tercero, si existiría algún medio de conseguir crédito dando el pub en garantía Para contestar a estas preguntas hay que... Hay que comenzar estableciendo la naturaleza jurídica

del objeto arrendado por el señor Villaluenga al señor Tejerna. Si se considera que se trata de un PAP, que el señor Villaluenga venía explotando desde hacía cinco años y que tenía una amplia clientela, hay que llegar a la conclusión de que el objeto del arrendamiento es un establecimiento mercantil o, usando otra terminología, se trata del arrendamiento de una empresa. Partiendo de esta premisa, no es difícil contestar a las preguntas planteadas. Por lo que se refiere a si el señor Tejerna, esto es, el arrendatario del PAP, puede exigirle que abandone la dirección del café, hay que considerar, como se expresa en las unidades didácticas, que una obligación del arrendador, según el artículo 1557,

El artículo 34 del Código Civil consiste en mantener al arrendatario en el goce pacífico de la cosa arrendada y que cuando lo arrendado es un establecimiento, esa obligación implica el deber de abstenerse de realizar una actividad competitiva por cuenta propia o ajena que dé lugar a una desviación de la clientela del establecimiento arrendado. Por ello, en el caso planteado, parece que habría base legal para exigir al señor Villaluenga que abandonara la dirección del café por cuanto esa actuación produce una desviación de la clientela del PAP arrendado. En cuanto a la segunda pregunta, tratándose del arrendamiento de un establecimiento, no procede la prórroga forzosa establecida por la Ley de Arrendamientos Urbanos para los Arrendamientos de Localidades. La segunda pregunta es la de la ley de arrendamiento de un establecimiento.

en efecto que la citada ley en su artículo tercero excluye de su ámbito de aplicación al arrendamiento de industria o negocio y que por ello no es aplicable a esa clase de arrendamientos la prórroga forzosa. Así pues, el señor Villaluenga podrá poner fin al arrendamiento una vez transcurrido el tiempo pactado para él mismo. Por último, tratándose de un establecimiento cuyo titular parece que tiene derecho de traspaso sobre el local ocupado por el PAP, no habría inconveniente en dar el PAP en garantía constituyendo una hipoteca de establecimiento al amparo de la ley de 16 de diciembre de 1954 sobre hipoteca mobiliaria y prenda sin desplazamiento. Concretamente, habría que acudir a los artículos 10. 19 y siguientes de la citada ley.

Pasemos al segundo caso de la primera evaluación a distancia Los hechos relevantes pueden resumirse en los siguientes términos Primero, Don Juan Litado desea patentar en España un procedimiento de fabricación de tarros de plástico desconocido en España y patentado en Dinamarca por una patente concedida el 6 de mayo de 1977 que está en vigor y cuyo titular es una firma danesa Segundo, también quiere proteger el tipo de envase que se obtiene con el procedimiento mencionado El problema así planteado consiste en determinar si es posible proteger en España mediante un derecho de fabricación de tarros de plástico o en el caso exclusivo, una

invención consistente en un procedimiento de fabricación de tarros de plástico y en el tipo de...

tarros que se obtienen de dicho procedimiento, siendo así que el procedimiento y el tarro son conocidos y están protegidos en el extranjero, pero son desconocidos en España. En síntesis, la contestación tiene que ser la siguiente. Las invenciones desconocidas en España y conocidas en el extranjero pueden ser protegidas en España por medio de patentes de introducción, según resulta del artículo 68 del Estatuto sobre Propiedad Industrial. Esas patentes pueden ser concedidas a quien introduce la invención en España, aunque no sea el titular de la patente extranjera otorgada anteriormente para la misma invención. Cabría pensar también en la posibilidad de proteger el tarro por medio de un modelo de utilidad para el que sólo se puede proteger. En este caso, el tarro es el que más se puede proteger y el que más se puede proteger. El tarro es el que más se puede proteger.

La novedad en España, ver los artículos 171 y 174 del Estatuto sobre Propiedad Industrial. Pero las invenciones de procedimiento no pueden protegerse en ningún caso por medio de la inscripción como modelo de utilidad. Los hechos relevantes del primer caso práctico de la segunda evaluación a distancia son los siguientes. Primero, Zadesa promociona la venta de sus zapatillas deportivas marca Zade con el eslogan Zade las zapatillas que calzan las gacelas. Segundo, una empresa competidora, la más importante del sector por acaparar aproximadamente el 75% de las ventas del mercado nacional, ha lanzado para promocionar sus zapatillas marca Tilac una campaña publicitaria masiva con el eslogan Si quieres correr como Zade.

como una gacela, cómprate unas tilac. El problema planteado consiste en determinar si la actuación de la empresa vendedora de las zapatillas tilac es jurídicamente correcta. Este problema debe ser estudiado desde dos puntos de vista, el de la competencia desleal y el de la normativa sobre prácticas restrictivas de la competencia. Desde el punto de vista de la regulación sobre competencia desleal, es dudoso que la actuación descrita pueda subsumirse en lo dispuesto en los artículos 131 y 132 de la Ley de Propiedad Industrial de 1902. No cabe duda, sin embargo, de que tratándose de una actividad publicitaria, es aplicable el Estatuto de la Publicidad de 11 de junio de 1962. Y más concretamente, el artículo 10, que considera desleal

la actividad publicitaria dirigida a provocar confusión entre bienes o servicios y, en general, la que sea contraria a las normas de corrección y buenos usos mercantiles. En el caso que nos ocupa, parece que la publicidad en cuestión va dirigida a provocar confusión y, como publicidad parasitaria que es, es contraria a las normas de corrección y buenos usos mercantiles. Podría, pues, calificarse como actividad publicitaria desleal y, como tal, prohibida. Desde el punto de vista de la Ley sobre Represión de las Prácticas Restrictivas de la Competencia, la empresa vendedora de las zapatillas Tilak es una empresa en posición dominante, puesto que, dada su participación en el mercado, no está expuesta a una competencia sustancial, viz. el artículo segundo de la Ley de Prácticas Restrictivas. Siendo esto así, parece que la ley de prácticas restrictivas es una ley de prácticas que no se puede utilizar en el mercado. Parece que nos encontramos ante una...

práctica abusiva, ya que se trata de una actuación injustificadamente lesiva para una empresa competidora. En concreto, la prohibición de esta

práctica abusiva podría encuadrarse en el artículo tercero apartado D de la ley que prohíbe las prácticas abusivas consistentes en desarrollar una política comercial que tienda por competencia desleal a la eliminación de los competidores. Así pues, la actividad publicitaria en cuestión estaría prohibida tanto en aplicación del artículo 10 del Estatuto de la Publicidad como de los artículos 2 y 3 de la Ley sobre Represión de las Prácticas Restrictivas de la Competencia. Los hechos relevantes del segundo caso de la segunda evaluación a distancia son los siguientes. Primero, doña Leticia Valle y don Esteban Ferrer llevan diez años de vida en la empresa. En el caso de la ley, la ley no es la única. La ley no es la única. La ley no es la única. La ley no es la única. La ley no es la única. La ley no es la única. No es la única. La ley no es la única. La ley no es la única. La ley no es la única. La ley no es la única.

y el régimen de bienes de su matrimonio es el de gananciales. Segundo, don Esteban Ferrer es propietario de un taller de carpintería que va mal. Tercero, uno de los acreedores del señor Ferrer le ha amenazado con embargar, para satisfacer su crédito, el coche R18 del que es propietaria doña Leticia. Cuarto, doña Leticia había comprado el coche con los ahorros procedentes de su sueldo como intérprete. El problema planteado consiste en determinar si el acreedor en cuestión puede embargar el coche de doña Leticia para satisfacer su crédito. El punto de partida tiene que consistir en considerar a don Esteban Ferrer como comerciante, en aplicación del artículo primero del Código de Comercio. Y hay que tenerlo en cuenta. Hay que tener en cuenta además que el coche R18 propiedad de doña Leticia es un bien ganancial.

puesto que fue comprado durante el matrimonio con los sueldos procedentes de su trabajo como intérprete. Con estas premisas hay que acudir a lo dispuesto en los artículos 6 y siguientes del Código de Comercio, donde se determina qué bienes quedan obligados a las resultas del ejercicio del comercio por persona casada. Según el artículo 6º, quedan obligados los demás bienes comunes cuando exista el consentimiento de ambos cónyuges. Pero según el artículo 7º, ese consentimiento se presume otorgado cuando se ejerza el comercio con conocimiento y sin oposición expresa del otro cónyuge, debiendo constar en su caso esa oposición en escritura pública inscrita en el registro mercantil. Ver el artículo 7º. Como el coche R18 es un bien común por ser ganancial,

Y no se dice que en el registro mercantil conste la oposición de doña Leticia. Se presume su consentimiento a los efectos del artículo 6º del código, de manera que el coche en cuestión quedará obligado a las resultas del comercio ejercido por su marido, don Esteban Ferrer, y podrá ser embargado por los acreedores de este. Por último, vamos a destacar los hechos relevantes del tercer caso de la segunda evaluación a distancia. Primero, cinco grandes empresas dedicadas a la pesca y congelación de merluza comercializan en conjunto un 90% de la producción nacional de merluza congelada. Segundo, han proyectado instalar una factoría en Almería para centralizar la descarga de sus barcos. Tercero, entre los datos para justificar la ubicación de la merluza congelada, se han realizado un estudio de la producción nacional de merluza congelada. Segundo, el nivel de la producción de la factoría podría alegarse el de promocionar el nivel industrial de la zona. Cuarto, partiendo de la evaluación de la factoría, se han realizado un estudio de la factoría para justificar la ubicación de la merluza congelada.

de la idea de la factoría única manejan dos hipótesis, la de crear un sistema unificado de distribución de sus productos, con lo que obtendrían importantes beneficios al disminuir gastos cada una de ellas, y la otra hipótesis consistiría en mantener cada empresa sus propios canales de distribución. El problema planteado consiste en determinar si el proyecto mencionado es compatible con lo dispuesto en la ley sobre prácticas restrictivas de la competencia. Con los datos que resultan del caso propuesto, parece que nos encontramos ante un proyecto de práctica colusoria, prohibida por el artículo primero de la ley, por cuanto las empresas pretenden realizar una práctica que tiene por objeto impedir o cuando menos limitar la competencia en el mercado nacional. Así pues, la práctica proyectada está en principio prohibida. El artículo quinto de la propia ley prevé sin embargo que el proyecto de práctica colusoria no es compatible con lo que se dice en el artículo.

prácticas colusorias cuando contribuyan a mejorar la producción o distribución de bienes o servicios o a promover el progreso técnico o económico siempre que los consumidores o usuarios obtengan una parte adecuada de los beneficios que resulten y que las posibles prácticas restrictivas sean las indispensables para las finalidades mencionadas y entre los supuestos que pueden fundamentar la autorización se citan los acuerdos cuyo propósito sea exclusivamente racionalizar los procesos económicos y elevar el nivel de eficiencia o productividad de las empresas partícipes y también los que produzcan una elevación suficientemente importante del nivel social y económico de sectores deprimidos de la nación. A la vista de este precepto cabría pues solicitar la autorización del Tribunal de Defensa de la Competencia para el proyecto que nos ocupa. La instalación de la fábrica supone una restricción

de la competencia cuya autorización puede fundamentarse en aumentar el nivel de eficiencia y productividad de las empresas y en elevar el nivel económico de una provincia no industrializada. Cabría pues considerar la autorización como posible. Más difícil debería ser obtener la autorización para establecer un sistema de distribución único, pues ello significaría de hecho suprimir la competencia entre las empresas en cuestión de una manera casi absoluta y no puede olvidarse que un requisito para la autorización es que las prácticas restrictivas que resulten del acuerdo autorizado sean las indispensables para la mejora en la producción o en el progreso técnico y económico y parece muy difícil que a cambio de una mejora de ese tipo pueda aceptarse la desaparición de la competencia en el mercado. Buenas tardes.